

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3782

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : YAMILETH CUELLAR TALAGA
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00585 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 568 del 14 de junio de 2022 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

Oficio No.568

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Correo: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicación:	2021-00884-00
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Yamileth Cuellar Talaga.

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

PRIMERO: COMUNIQUESE que el embargo de los remanentes decretado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso radicado con No. 76 001 4003 001-2021-00585-00, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, comunicado mediante oficio No. CND/004/172/2022 del 07 de febrero de 2022, **SI SURTE EFECTOS** como quiera que es la primera solicitud en tal sentido. Librese oficio

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5fa87a98f9933b290d4886a896c3371b023af199486547095fefd752c8df20**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3783

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : ALEJANDRO RODRIGUEZ LORA
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00483 00

Visto el escrito que antecede, SE

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO PICHINCHA; BANCO W S.A.; BANCOOMEVA; BANCOLOMBIA S.A.;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ DAVIVIENDA

Oficio: 00410302022
Asunto: 76001400300420200048300
Respetados Señores:
Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:
La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALEJANDRO RODRIGUEZ LORA	94412207

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

➤ BANCO ITAU

REF: Oficio N°CND00410302022 Proceso Res: 76001400300420200048300 / Demandante: BANCO FALABELLA SA ID 900047981 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: ALEJANDRO RODRIGUEZ LORA 94412207

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itau Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2714768a628d29006c4c17df62e68702fe5cb6f53e7ed47ae085a0ada29328b9**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3781

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO
DEMANDADO : ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ – JUDITH DEL PILAR MORALES
RADICACION : 76 001 4003 009 2017 00707 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- SEÑALAR el día **01 de noviembre de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con folio de matrícula 370-684135, ubicado en LOTE 74, MANZANA F SECTOR 1 BARRIO FLAMENCO, CORREGIMIENTO DE EL HORMIGUERO, VEREDA CASCAJAL, VIA JAMUNDI, KILOMETRO 6 de Cali - Valle, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 33 y 72)

INMUEBLE avaluado en la suma de **\$92.174.140.00 M/CTE (orden documento 10)**

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO**, con c.c. **31.486.823**, contra **ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ**, c.c. **12.957.892 – JUDITH DEL PILAR MORALES**, identificada con c.c. **30.711.504**, radicación **760014003-009-2017-00707-00**. Obra como **secuestre** (fl. 72) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, (quien se ubica en la CARRERA 39 N°. 12-40 Barrio Departamental, teléfono 316 2962590).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0d60d526a65207520874d4dd73a209c19aebacf6126a7173c11f1000ff5647**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3780

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LIGIA IRENE ORTIZ ORTIZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2020 00021 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

1608	LIGIA IRENE ORTIZ ORTIZ CC 67026174	11 CIVIL MUNICIPAL	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	CALI	2020-021
------	--	-----------------------	------------------------------------	------	----------

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a **GESTI S.A.S. con NIT. 805.030.106-0** a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien porta la T.P. No. 74.502 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.-

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebbe6c50e44dcbf5ea30f4b1aa920fd2e9b5cce814b811ad13c71a934025b6b**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3764

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULACION
DEMANDANTE :CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA (PRINCIPAL)
JOSE HERMES PEREZ PLAZA (ACUMULADO)
DEMANDADO :KAUTIVA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.
MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO
ANDRES LAGOS AVILA
RADICACION :76 001 40 03 012 2017 00759 00

Por auto No. **2649 de 18 de julio de 2022**, se dio apertura al incidente de **DESACATO A ORDEN JUDICIAL** contra **UNIÓN TEMPORAL IKTV ALIADOS ESTRATEGICOS** representada legalmente por **MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO c.c. 38.888.392**.

El **BANCO DE BOGOTA S.A.** informa que tomo nota de la medida de embargo señalando la existencia de un producto cuenta de ahorros No. 0484228812, y que una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

El demandante aporta prueba de notificación a **UNIÓN TEMPORAL IKTV ALIADOS ESTRATEGICOS** del auto de apertura del incidente de **DESACATO A ORDEN JUDICIAL**.

Se recibe escrito de **MARLENE CORCHUELO PERDOMO** que refiere a la apertura del incidente de desacato indicando que Carlos Rangel Mantilla solicitó a ese juzgado el 11 de marzo de 2019, el traslado de los títulos valores consignados al juzgado por un valor de \$23.370.618, que liquidación que hizo el juzgado cuarto civil municipal se pagó en su totalidad antes del 19 de noviembre de 2019 fecha en que solicitan aplicar la medida de embargo a la unión temporal IKTV Aliados Estratégicos y que la Participación que tuvo *Kautiva Comunicaciones SAS* en la unión temporal, caducó en el 2021 y su participación por ser un porcentaje mínimo no obtuvo remuneración alguna, adjunta documentos referidos, y solicita levantamiento de medidas. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Abrir a pruebas el presente asunto.

1.1. PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- **Documentales.**

Téngase en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados a la solicitud de incidente y en el expediente.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA UNIÓN TEMPORAL IKTV ALIADOS ESTRATEGICOS

- **Documentales.**

Téngase en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados en respuestas enviadas dentro del presente trámite por cuenta de **UNIÓN TEMPORAL IKTV ALIADOS ESTRATEGICOS**

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a las partes. REMITASE al demandante el memorial remitido por la **UNIÓN TEMPORAL IKTV ALIADOS ESTRATEGICOS**, el 8 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8197ac087568cad253f5f650a9e1bb71ec05ea03c7a215ed02fbee2bf005b68c

Documento generado en 20/09/2022 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3763

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULACION
DEMANDANTE :CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA (PRINCIPAL)
JOSE HERMES PEREZ PLAZA (ACUMULADO)
DEMANDADO :KAUTIVA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.
MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO
ANDRES LAGOS AVILA
RADICACION :76 001 40 03 012 2017 00759 00

Se encuentra vencido el termino de emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra **MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO c.c. 38.888.392**, (art. 203, 463 núm. 2º del CGP) ordenado en la demanda acumulada de **JOSE HERMES PEREZ PLAZA**, por tanto, se continua el trámite.

Pasa a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por **JOSE HERMES PEREZ PLAZA** acumulada al proceso 76001-40-03-**012 2017 00759 00**, **EJECUTIVO de CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA** contra **MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO**, en la que se dictó mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1) DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) como capital representado en letra de cambio No. 002 de 27 de agosto de 2021.
- 2) Por el valor de los intereses sobre el capital liquidados conforme dice la Superintendencia Financiera causados a partir del 6 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Por las costas del presente proceso

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

Mediante letra de cambio No. 02 la señora **MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO** se constituyó en deudora de **JOSE HERMES PEREZ PLAZA**, por la suma de \$10.000.000, comprometiéndose al pago de intereses de plazo y de mora. La obligación inmersa en la letra es clara, expresa y exigible.

TRAMITE:

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 2650 de 18 de julio de 2022, que acogió las pretensiones de la demanda acumulada. Igualmente dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por **ESTADO**, la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de los terceros que tengan créditos a su favor contra el ejecutado al tenor del art. 293 del CGP.

Agotado el emplazamiento mediante inclusión de la orden en la lista de emplazados y vencido el término legal, notificada la parte ejecutada en la forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 2650 de 18 de julio de 2022, dictado dentro de la acción acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de \$700.000,00 M/CTE, como **agencias en derecho**.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$700.000,00 M/CTE
TOTAL	\$700.000,00 M/CTE

Son. QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

QUINTO. Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4007d829549a6ec545493f6910c319289b63fd25151b2e0536db5afe90632ae5

Documento generado en 20/09/2022 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3762

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JHONNATAN ALEJANDRO CASTILLO PARRA
DEMANDADO :ELIZABETH VALENCIA GALVEZ c.c. 29.182.285
RADICACION :76 001 4003 012 2020 00060 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor y se requiera la conversión de títulos al juzgado de origen.

La liquidación del crédito con corte a 13 de noviembre de 2020 por \$59.954.400,00 M/CTE. y las costas \$2.132.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- \$4.801.133,00 el 02 de diciembre de 2021
- \$2.490.400,00 el 26 de febrero de 2022.
- \$1.540.000,00 el 13 de agosto de 2022.

Por ser procedente se dispone la entrega de títulos a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

No se observan nuevos títulos en la cuenta del juzgado de origen, toda vez que el solicitado fue convertido el 14/09/2022 y del que se generara orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada **CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS, con c.c. 43.022.933** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002822358	1143937307	JHONATHAN ALEJANDRO CASTILLO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$2.785.200,00
-----------------	------------	---------------------------------------	----------------------	------------	-----------	----------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico del demandante: abogadayde2008@hotmail.com

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de conversión como quiera que a la fecha no se encuentran registrados nuevos títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

TERCERO. ACREDITE LA parte demandante el diligenciamiento del oficio dirigido al pagador No. CND/004/1464/2022 de 1 de agosto de 2022 que le fue remitido el pasado 29 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9162146af69f844c08e7adea12d01d5a848682f528a4de60c6daf1852165d5c**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3761

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :INVERSIONES TRIANA S.A.S.
DEMANDADO :LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL
RADICACION :76 001 40 03 013 2019 00741 00

El demandante aporta liquidación del crédito.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte al 31 de diciembre de 2021, en suma de **\$32.158.000,00 M/CTE**, y las costas \$2.200.000,00 M/CTE; y se entregaron **\$17.636.451,40 M/CTE** el 10 de marzo de 2022, que se tomara en cuenta a la revisión de la liquidación allegada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 22-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4f7a4e42db7edf1bbb3ded7469c0d795f02137946447a8b85aa576fa0c7d66**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3779

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HERNANDO MEDINA ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00069 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la Juzgado Civil Municipal de Honda – Tolima (Reparto) para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles con folios de matrículas N°. 362-37764, ubicado en EL BARRIO SANTA HELENA – LOTE DE TERRENO y el inmueble con folio de matrícula N°. 362-37765, ubicado en la CALLE 11 N°. 11-21 BARRIO SAN MIGUEL, en la proporción de propiedad del demandado LUIS HERNANDO MEDINA ALVAREZ, con c.c. 19.378.275.

De igual manera se faculta al comisionado para que sub-comisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$200.000.00 M/cte. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, puertaycastro@puertaycastro.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y por secretaría póngase en conocimiento en el micrositio la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda -Tolima que obra en el orden de documento 037. Igualmente remítase al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, en lo referente con la medida comunicada con oficio N°. 0675.

El documento OFICIO No. 0675 del 04-03-2022 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-37307 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-211413

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

SEñOR USUARIO FAVOR VERIFICAR, TODA VEZ QUE POR ESCRITURA 5843 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE LLEVO A CABO LA SUCESION DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO MEDINA Y EL INMUEBL OBJETO DE EMABRGO FUA ADJUDICADO A MARIA TERESA QUINTANA. (RAD. 760014003016 - 2022-00069-00)

QUINTO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01901db36b27fb8628a710078695b2b320cddc9d554d383e25145ed835aa33e5**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3778

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALIANZAS COMERCIALES EN SERVICIOS S.A.S. – REYNALDO
PUENTES RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00717 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora BANCOLOMBIA S.A., si en cuenta se tiene que dentro del presente trámite no obra subrogación de crédito a favor del F.N.G.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO CAJA SOCIAL; BANCO PICHINCHA;**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb9b824746fba01c4b2343e199df821a9161faeaf4261940c590b1bbb469be**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3777

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EDGAR FERNANDO SEVILLANO GUERRERO
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00923 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e379aabc226019164e1eb87388dc8585a512e24a4dbda1a5240090cde7c74a**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3776

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : MANUEL CANUTO VALENCIA VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00982 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1770ddb33d131131d08f965d9e30199e986779e3e2db46e7ab78646cbc3d7fc**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3760

PROCESO :EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE :BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :HERNAN MAURICIO CUELLAR DIDOMENICO c.c.
79.751.520
RADICACIÓN :76001-40-03-018-2019-00581-00

Solicita el demandado validar valores deducidos de su cuenta bancaria.

Al respecto se le informa que por auto No. 1336 de 5 de abril de 2022 se dispuso la terminación del proceso por pago con los dineros retenidos para el proceso, por \$44.879.000,00 M/CTE

Al mismo tiempo se dispuso devolver por excedente a su favor \$26.580.146,00 M/CTE librando orden de pago No. 2022003340 de 5/06/2022, sin diligenciamiento a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO del interesado la información contenida en esta providencia.

Por el área de Depósitos Judiciales procédase a **COMUNICAR** al demandado la disponibilidad de la orden de pago al correo de contacto jurishen@hotmail.com

Por el área de atención al público remítase link de consulta del expediente al demandado al correo electrónico jurishen@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f4b984e693cd159a9100f95520c8e6489d8c618f80b26e3c2b8f0d9b2c5400**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3759

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :OLGA FEIJOO GOMEZ c.c. 38.959.743
RADICACION :76 001 40 03 018 2021 00318 00

El demandante aporta liquidación del crédito. (ubicación 26)

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f9b9e7e4dfc58895e18ab1bd44839eb2ee0af01603e74147c3e8de7715945d**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3775

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA
DEMANDADO : CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00392 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Comoquiera que este proceso se trata de un Ejecutivo de mínima cuantía, las medidas se limitan de conformidad con lo señalado en el art. 599 inciso 2 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO GNB SUDAMERIS;**

TERCERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **BANCOOMEVA**

Asunto : Respuesta a Oficio N° 508
Demandante /Ejecutante :SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA
Demandado /Ejecutado : CONSTRUCTORA ALPES S.A.-
Radicación : 76-001-40-03-018-2022-00392-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.508 del 6/1/2022 radicado en nuestras dependencias el día 6/1/2022 librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente CONSTRUCTORA ALPES S.A.- con identificación No 890320987.

Al respecto, me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identidad de la parte demandada/ejecutada, encontramos que los productos financieros, ya se encuentran embargados, en cumplimiento a lo ordenado por la entidad que se pasa a relacionar:

Nombre entidad que Embargó	No. de Oficio	Fecha Oficio	Proceso/Resolución
DIAN CALI	20210226005203	11/6/2021	20210225003713

Dado que no se ha cumplido con la medida por falta de fondos, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría como embargo por remanentes.

➤ **BANCO DE BOGOTA**

Oficio No: 508 Radicado No: 76001400301820220039200
Proceso judicial instaurado por SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA en contra de los
siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8903209876	CONSTRUCTORA ALPES SA	76001400301820220039200	CC 484404868 \$0 CC 484531926 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

➤ SCOTIABANK COLPATRIA

Oficio de Embargo: 508 DEL 010622 28061069
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76001400301820220039200
Demandante: SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA NIT 8050104131
Demandado: CONSTRUCTORA ALPES SA NIT 8903209876

Respetados Señores,

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que por medio de auto emitido por la
Supersociedades, el cliente CONSTRUCTORA ALPES SA NIT 8903209876 fue admitido al proceso de
Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización respectivamente por parte de la
Superintendencia de Sociedades y por consiguiente quien debe decidir sobre la práctica de la medida cautelar,
es el Juez del concurso en cumplimiento del Decreto 560 del 2020; que indica que a partir de la fecha de inicio
del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización respectivamente no podrá
admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada
CONSTRUCTORA ALPES S.A., con nit. 890320987-6, sobre el inmueble con folio de
matrícula N°. 370-598776 y 370-841476. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándoles la
anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar
actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo; remítase
copia del mismo a la abogada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd046eea5a03c72f8b5b6102ab8896e7cf49b7bcd2db382cd7c481c1be8a8268**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3758

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO W S.A.
DEMANDADO :MARIELA ATEHORTUA DE BEJARANO c.c. 31.234.826
RADICACION :76001 40 03 019 2018 00318 00

Ingresa proceso a Despacho con memorial de medida cautelar y para resolver sobre la liquidación del crédito.

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés de mora aplicado es superior a lo autorizado en el mandamiento de pago, por tanto, se ajustará ese concepto.

Tasa de interés

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 341.101,24	\$ 386.783,54	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		386.784	\$ 0,00	0	341.101	\$ 341.101,24
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 339.585,23	\$ 726.368,77	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		726.369	\$ 0,00	0	339.585	\$ 339.585,23
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 335.037,22	\$ 1.061.405,99	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		1.061.406	\$ 0,00	0	335.037	\$ 335.037,22
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 333.521,21	\$ 1.394.927,20	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		1.394.927	\$ 0,00	0	333.521	\$ 333.521,21
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 332.005,20	\$ 1.726.932,40	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		1.726.932	\$ 0,00	0	332.005	\$ 332.005,20
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 328.973,19	\$ 2.055.905,59	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		2.055.906	\$ 0,00	0	328.973	\$ 328.973,19
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 327.457,19	\$ 2.383.362,78	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		2.383.363	\$ 0,00	0	327.457	\$ 327.457,19
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 325.941,18	\$ 2.709.303,96	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		2.709.304	\$ 0,00	0	325.941	\$ 325.941,18
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 322.909,17	\$ 3.032.213,14	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		3.032.213	\$ 0,00	0	322.909	\$ 322.909,17
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 330.489,20	\$ 3.362.702,33	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		3.362.702	\$ 0,00	0	330.489	\$ 330.489,20
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 325.941,18	\$ 3.688.643,52	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		3.688.644	\$ 0,00	0	325.941	\$ 325.941,18
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 324.425,18	\$ 4.013.068,69	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		4.013.069	\$ 0,00	0	324.425	\$ 324.425,18
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 325.941,18	\$ 4.339.009,88	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		4.339.010	\$ 0,00	0	325.941	\$ 325.941,18
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 324.425,18	\$ 4.663.435,05	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		4.663.435	\$ 0,00	0	324.425	\$ 324.425,18
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 324.425,18	\$ 4.987.860,23	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		4.987.860	\$ 0,00	0	324.425	\$ 324.425,18
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 324.425,18	\$ 5.312.285,41	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		5.312.285	\$ 0,00	0	324.425	\$ 324.425,18
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 324.425,18	\$ 5.636.710,58	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		5.636.711	\$ 0,00	0	324.425	\$ 324.425,18
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 321.393,17	\$ 5.958.103,75	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		5.958.104	\$ 0,00	0	321.393	\$ 321.393,17
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 319.877,16	\$ 6.277.980,91	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		6.277.981	\$ 0,00	0	319.877	\$ 319.877,16
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 318.361,16	\$ 6.596.342,07	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		6.596.342	\$ 0,00	0	318.361	\$ 318.361,16
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 316.845,15	\$ 6.913.187,22	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		6.913.187	\$ 0,00	0	316.845	\$ 316.845,15
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 321.393,17	\$ 7.234.580,38	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		7.234.580	\$ 0,00	0	321.393	\$ 321.393,17
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 319.877,16	\$ 7.554.457,54	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		7.554.458	\$ 0,00	0	319.877	\$ 319.877,16
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 315.329,14	\$ 7.869.786,69	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		7.869.787	\$ 0,00	0	315.329	\$ 315.329,14
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 307.749,12	\$ 8.177.535,80	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		8.177.536	\$ 0,00	0	307.749	\$ 307.749,12
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 306.233,11	\$ 8.483.768,91	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		8.483.769	\$ 0,00	0	306.233	\$ 51.038,85
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 0,00	\$ 8.483.768,91	\$ 0,00	\$ 15.160.055,00		8.483.769	\$ 0,00	8.483.769	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 15.160.055
INTERESES de MORA A 05-06-2020	\$ 8.423.769
TOTAL	\$ 23.583.824

Solicita el demandante una medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito principal a **05 de junio de 2020** por **\$23.583.824,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **MARIELA ATEHORTUA DE BEJARANO c.c. 31.234.826** en el BANCO MUNDO MUJER. El embargo se limita hasta la suma de \$50.000.000,00 m/cte. **OFICISASE.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante a su correo de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1104af4b68d7c5878d4922f2de40eea641862959591aa371e7725c7adc709cdf

Documento generado en 20/09/2022 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3757

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :ORLANDO BARONA CASTILLO c.c. 6.332.177
RADICACION :76 001 40 03 019 2020 00668 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés de mora aplicado es superior a lo autorizado en el mandamiento de pago, por tanto, se ajustará ese concepto.

Tasa de interés de mora Pagaré 461887

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 493.790,92	\$ 510.415,21	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	510.415	\$ 0,00	0	493.791	\$ 493.790,92
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 483.915,10	\$ 994.330,31	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	994.330	\$ 0,00	0	483.915	\$ 483.915,10
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 478.977,19	\$ 1.473.307,50	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	1.473.308	\$ 0,00	0	478.977	\$ 478.977,19
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 486.384,06	\$ 1.959.691,56	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	1.959.692	\$ 0,00	0	486.384	\$ 486.384,06
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 481.446,15	\$ 2.441.137,71	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	2.441.138	\$ 0,00	0	481.446	\$ 481.446,15
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 478.977,19	\$ 2.920.114,90	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	2.920.115	\$ 0,00	0	478.977	\$ 478.977,19
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 476.508,24	\$ 3.396.623,14	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	3.396.623	\$ 0,00	0	476.508	\$ 476.508,24
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 476.508,24	\$ 3.873.131,38	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	3.873.131	\$ 0,00	0	476.508	\$ 476.508,24
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 476.508,24	\$ 4.349.639,61	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	4.349.640	\$ 0,00	0	476.508	\$ 476.508,24
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 478.977,19	\$ 4.828.616,81	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	4.828.617	\$ 0,00	0	478.977	\$ 478.977,19
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 476.508,24	\$ 5.305.125,04	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	5.305.125	\$ 0,00	0	476.508	\$ 476.508,24
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 474.039,28	\$ 5.779.164,33	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	5.779.164	\$ 0,00	0	474.039	\$ 474.039,28
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 478.977,19	\$ 6.258.141,52	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	6.258.142	\$ 0,00	0	478.977	\$ 478.977,19
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 483.915,10	\$ 6.742.056,62	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	6.742.057	\$ 0,00	0	483.915	\$ 483.915,10
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 488.853,01	\$ 7.230.909,63	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	7.230.910	\$ 0,00	0	488.853	\$ 488.853,01
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 503.666,74	\$ 7.734.576,37	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	7.734.576	\$ 0,00	0	503.667	\$ 503.666,74
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 508.604,65	\$ 8.243.181,02	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	8.243.181	\$ 0,00	0	508.605	\$ 508.604,65
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 523.418,38	\$ 8.766.599,39	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	8.766.599	\$ 0,00	0	523.418	\$ 523.418,38
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 538.232,10	\$ 9.304.831,50	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	9.304.831	\$ 0,00	0	538.232	\$ 538.232,10
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 555.514,79	\$ 9.860.346,28	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	9.860.346	\$ 0,00	0	555.515	\$ 555.514,79
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 577.735,38	\$ 10.438.081,66	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	10.438.082	\$ 0,00	0	577.735	\$ 577.735,38
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 599.955,97	\$ 11.038.037,62	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	11.038.038	\$ 0,00	0	599.956	\$ 599.955,97
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 0,00	\$ 11.038.037,62	\$ 0,00	\$ 24.689.546,00	11.038.038	\$ 0,00	11.038.038	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL Pagaré 461887	\$ 24.689.546
Interés de plazo	\$ 3.387.484
Mora del 21-01-2020 a 8 -10-2020	\$ 519.744
INTERESES MORA 19-10-2020 A 31-08-2022	\$ 11.038.038
TOTAL	\$ 39.634.812

Tasa de interés de mora Pagaré 467972

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 57.331,12	\$ 59.261,27	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	59.261	\$ 0,00	0	57.331	\$ 57.331,12
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 56.184,50	\$ 115.445,77	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	115.446	\$ 0,00	0	56.184	\$ 56.184,50
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 55.611,19	\$ 171.056,95	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	171.057	\$ 0,00	0	55.611	\$ 55.611,19
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 56.471,15	\$ 227.528,11	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	227.528	\$ 0,00	0	56.471	\$ 56.471,15
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 55.897,84	\$ 283.425,95	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	283.426	\$ 0,00	0	55.898	\$ 55.897,84
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 55.611,19	\$ 339.037,14	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	339.037	\$ 0,00	0	55.611	\$ 55.611,19
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 55.324,53	\$ 394.361,67	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	394.362	\$ 0,00	0	55.325	\$ 55.324,53
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 55.324,53	\$ 449.686,20	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	449.686	\$ 0,00	0	55.325	\$ 55.324,53
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 55.324,53	\$ 505.010,73	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	505.011	\$ 0,00	0	55.325	\$ 55.324,53
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 55.611,19	\$ 560.621,91	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	560.622	\$ 0,00	0	55.611	\$ 55.611,19
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 55.324,53	\$ 615.946,45	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	615.946	\$ 0,00	0	55.325	\$ 55.324,53
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 55.037,88	\$ 670.984,32	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	670.984	\$ 0,00	0	55.038	\$ 55.037,88
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 55.611,19	\$ 726.595,51	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	726.596	\$ 0,00	0	55.611	\$ 55.611,19
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 56.184,50	\$ 782.780,00	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	782.780	\$ 0,00	0	56.184	\$ 56.184,50
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 56.757,81	\$ 839.537,81	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	839.538	\$ 0,00	0	56.758	\$ 56.757,81
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 58.477,74	\$ 898.015,56	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	898.016	\$ 0,00	0	58.478	\$ 58.477,74
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 59.051,05	\$ 957.066,61	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	957.067	\$ 0,00	0	59.051	\$ 59.051,05
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 60.770,99	\$ 1.017.837,60	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	1.017.838	\$ 0,00	0	60.771	\$ 60.770,99
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 62.490,92	\$ 1.080.328,52	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	1.080.329	\$ 0,00	0	62.491	\$ 62.490,92
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 64.497,51	\$ 1.144.826,03	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	1.144.826	\$ 0,00	0	64.498	\$ 64.497,51
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 67.077,41	\$ 1.211.903,44	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	1.211.903	\$ 0,00	0	67.077	\$ 67.077,41
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 69.657,31	\$ 1.281.560,75	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	1.281.561	\$ 0,00	0	69.657	\$ 69.657,31
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 0,00	\$ 1.281.560,75	\$ 0,00	\$ 2.866.556,00	1.281.561	\$ 0,00	1.281.561	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente

CAPITAL PAGARE 467972	\$ 2.866.556
Mora 15-12-2019 a 9-10-2020	\$ 537.597
INTERESES de MORA 29-10-2022 A 31-08-2022	\$ 1.281.561
TOTAL	\$ 4.148.117

Tasa de interés de mora Pagaré 099774

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 459.664,28	\$ 475.139,64	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	475.140	\$ 0,00	0	459.664	\$ 459.664,28
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 450.470,99	\$ 925.610,63	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	925.611	\$ 0,00	0	450.471	\$ 450.470,99
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 445.874,35	\$ 1.371.484,99	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	1.371.485	\$ 0,00	0	445.874	\$ 445.874,35
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 452.769,32	\$ 1.824.254,30	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	1.824.254	\$ 0,00	0	452.769	\$ 452.769,32
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 448.172,67	\$ 2.272.426,97	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	2.272.427	\$ 0,00	0	448.173	\$ 448.172,67
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 445.874,35	\$ 2.718.301,33	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	2.718.301	\$ 0,00	0	445.874	\$ 445.874,35
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 443.576,03	\$ 3.161.877,36	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	3.161.877	\$ 0,00	0	443.576	\$ 443.576,03
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 443.576,03	\$ 3.605.453,39	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	3.605.453	\$ 0,00	0	443.576	\$ 443.576,03
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 443.576,03	\$ 4.049.029,42	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	4.049.029	\$ 0,00	0	443.576	\$ 443.576,03
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 445.874,35	\$ 4.494.903,77	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	4.494.904	\$ 0,00	0	445.874	\$ 445.874,35
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 443.576,03	\$ 4.938.479,80	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	4.938.480	\$ 0,00	0	443.576	\$ 443.576,03
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 441.277,71	\$ 5.379.757,51	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	5.379.758	\$ 0,00	0	441.278	\$ 441.277,71
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 445.874,35	\$ 5.825.631,86	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	5.825.632	\$ 0,00	0	445.874	\$ 445.874,35
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 450.470,99	\$ 6.276.102,85	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	6.276.103	\$ 0,00	0	450.471	\$ 450.470,99
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 455.067,64	\$ 6.731.170,49	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	6.731.170	\$ 0,00	0	455.068	\$ 455.067,64
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 468.857,57	\$ 7.200.028,06	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	7.200.028	\$ 0,00	0	468.858	\$ 468.857,57
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 473.454,21	\$ 7.673.482,26	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	7.673.482	\$ 0,00	0	473.454	\$ 473.454,21
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 487.244,14	\$ 8.160.726,40	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	8.160.726	\$ 0,00	0	487.244	\$ 487.244,14
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 501.034,07	\$ 8.661.760,47	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	8.661.760	\$ 0,00	0	501.034	\$ 501.034,07
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 517.122,32	\$ 9.178.882,78	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	9.178.883	\$ 0,00	0	517.122	\$ 517.122,32
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 537.807,21	\$ 9.716.689,99	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	9.716.690	\$ 0,00	0	537.807	\$ 537.807,21
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 558.492,10	\$ 10.275.182,09	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	10.275.182	\$ 0,00	0	558.492	\$ 577.108,50
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 0,00	\$ 10.275.182,09	\$ 0,00	\$ 22.983.214,00	10.275.182	\$ 0,00	10.275.182	0	\$ 0,00

CAPITAL pagare 099774	\$ 22.983.214
Interés plazo	\$ 3.057.678
Interés de mora 20-11-2017 a 19-11-2020	\$ 450.989
INTERESES mora 29-10-2020 A 30-08-2022	\$ 10.275.182
TOTAL	\$ 36.767.063

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito principal a 30 de agosto de 2022 por:

1. Obligación Pagaré 461887 por \$39.634.812,00 M/CTE
2. Obligación Pagaré 467972 por \$ 4.148.117,00 M/CTE
3. Obligación Pagaré 099774 por \$ 36.767.063,00,00 M/CTE

Total liquidado \$80.549.992,00 m/cte

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f173b16c4940e86c3d2d92a08b9685cdde25a40c9a277cf65440a83348e95005
Documento generado en 20/09/2022 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3756

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO CAJA SOCIAL y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO :INVERSIONES PRIETTO S.A.S. Nit. 900.965.243-9
RADICACION :76 001 40 03 021 2020 00419 00

El demandante aporta liquidación del crédito de BANCO CAJA SOCIAL en la que se observa ausencia de aplicación del abono por cuenta del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS de \$37.499.000,00 M/CTE del 23 de noviembre de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Abstenerse de aplicar tramite a la liquidación del crédito aportada por el demandante BANCO CAJA SOCIAL en virtud de la observación contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0422f18aa454dbef18bf4faa3bca7cca4da90039559ebec7ebbf100c66b94589

Documento generado en 20/09/2022 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3774

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE
RADICACION : 76 001 4003 021 2020 00608 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Del AVALUO COMERCIAL, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **Nº.370-779106 PARQUEADERO 529 TORRE 5 ETAPA V**, por la suma de **\$38.756.571.000.oo M/cte**, de propiedad de la demandada DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- Del AVALUO COMERCIAL, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nº.370-779093 **PARQUEADERO 516 TORRE 5 ETAPA V**, por la suma de **\$19.880.313.oo M/cte**, de propiedad de la demandada DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

TERCERO.- Del AVALUO COMERCIAL, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nº.370-779120 **DEPOSITO 29 TORRE 5 ETAPA V.**, por la suma de **\$4.196.955.oo M/cte**, de propiedad de la demandada DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d38b06c3c8b1866551de1adcf26f5d6245eeb459418cdf4975c9f65735d138b**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3773

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE BEDER PALADINES OSPINA
DEMANDADO : FAVIO IRLÉN CHAVEZ AGUIRRE
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00825 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a2b3073bfb8e06724c6764e7e6aa0325a66dd2ac2ee9c62dea298f2e4aa500**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3772

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIAN RICARDO GOMEZ MONTOYA
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00094 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: *BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE.*

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **BANCO CAJA SOCIAL**

Asunto:
Oficio No. 1408 de fecha 20220802 RAD. 76001400302120220009400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO ITAU VS JULIAN RICARDO GOMEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.144.032.274	JULIAN RICARDO GOMEZ		Desembargo Registrado

➤ **BANCO DAVIVIENDA**

Oficio: 1408
Asunto: 76001400302120220009400

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **JULIAN RICARDO GOMEZ MONTOYA** identificado con CC 1144032274; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

➤ BANCO POPULAR

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
JULIAN RICARDO GOMEZ MONTOYA Cedula Ciudadania 1144032274 -
RAD.: 76001400302120220009400

En respuesta a su Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 1408, me permito informarle que
atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida
cautelar ordenada por su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bfd99ed7690be8a0bd11a2e6a805b8990d81d35865ce7769d222515a6cdcc1b

Documento generado en 20/09/2022 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3755

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO :FANNY MEDINA SERNA c.c. 31.939.557
RADICACION :76 001 40 03 023 2011 00808 00

Portan las partes escrito donde anuncian haber celebrado un convenio de DACION EN PAGO que se regula así: la deudora debe a la acreedora **\$4.463.040,00 M/CTE**, y por ello la deudora trasfiere a favor del demandante un vehículo de placas CBK 946 marca Mazda, en virtud de lo cual solicita se levanten las medidas cautelares decretadas sobre dicho bien. Aduce que la medida de embargo de remanentes que comunico el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI fue cancelado. Solicita se comunique lo pertinente al parqueadero CIJAD.

Obra en el expediente – ubicación 05 – Oficio No. CYN/003/242/2022 de 17 de febrero de 2022 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que anuncia la terminación del proceso 14-2011-00809-00 y en consecuencia cancela la medida de remanentes comunicada por Oficio 1243 de 5 de junio de 2012.

No se encuentran registradas otras medidas de embargo de remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la dación en pago celebrada entre **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON S.A.** y la demandada **FANNY MEDINA SERNA c.c. 31.939.557** propietaria del vehículo de placas CBK 946 marca Mazda.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo placas **CKB 946** marca Mazda, clase automóvil, modelo 1994, motor FS530094, CHASIS 626HIM00911, SERIE 626HIM00911.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre dicho vehículo.

- **Por secretaría** líbrese el oficio de cancelación de embargo que fue comunicado por Oficio No. 4791 de 23 de noviembre de 2011 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- Oficio No. 2085 y 2086 de 15 de mayo de 2012 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de cancelación de decomiso a POLICIA METROPOLITANA, GUARDAS DE TRANSITO; Oficio No. 04-2934 de 6 de octubre de 2015 a la POLICIA METROPOLITANA – SIJIN, Oficio No. 04-1535 de 30 de junio de 2016 a POLIIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES.
- Solicitase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI correo electrónico despachos.comisorios@cali.gov.co o al Dr. James Guerrero inspector de policía permanente del LIDO (calle 2 con carrera 52, tel. 5525411 o la asistente administrativa GLORIA CASTRILLON tel. 3154952824) a fin de que **devuelva el DESPACHO COMISORIO No. 112 de 17 de julio de 2017** del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI librado en este asunto, en el estado en que se encuentre, en virtud del levantamiento de la medida de embargo, secuestro y decomiso.
- **OFICIAR A CIJAD – ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE RODANTES** comunicándole esta decisión y solicitándole hacer entrega del vehículo de placas **CKB**

946 marca Mazda, clase automóvil, modelo 1994, motor FS530094, CHASIS 626HIM00911, SERIE 626HIM00911, a la demandante BETSY QUIJANO c.c. 31.884.612.

CUARTO. Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

POR SECRETARÍA líbrense los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante a través de su correo electrónico de contacto prisma.2@hotmail.com para su diligenciamiento.

QUINTO. SOBRE TERMINACION del proceso se resolverá una vez se acredite el registro de la DACION EN PAGO anunciada y aceptada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 22-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd301554b8fe4f5e3ac758e68ea665f97a836687c572913a2374000efdcbb6**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3754

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JAIME ALFONSO ARELLANO MONTENEGRO c.c. 12960569
RADICACION :76 001 40 03 023 2016 00992 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **31 de julio de 2022** por:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| 1. Obligación Pagaré 2407356 por | \$69.627.811,51 M/CTE |
| 2. Obligación Pagaré 74544000189 por | \$87.091.915,28 M/CTE |
| 3. Obligación Pagaré SN por | \$ 2.899.825,70 M/CTE |
| 4. Obligación Pagaré SN por | \$ 2.332.312,14 M/CTE |

Total, liquidado, \$161.951.864,63 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67a0ca1bb485783543658357e89af15fa302c31b735e12c505838969818e0a8**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3771

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREIVALORES – CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADO : MARIA CRISTINA RENDON LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 023 2020 00608 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e773b439d492d260fd4f42f037fbd79fd6c2a07ac8d1cb5e73837d5907ffb04**
Documento generado en 20/09/2022 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3770

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : MAURICIO ANDRES GUZMAN GRIJALBA
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00041 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21387d68fc43c356f18120da5cda4c45741e495fe7359c5cf2d7f90eeeb7be24**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3769

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JOSE GERMAN DIAZ ANDRADE
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00254 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a9ef45ece09d70f230e31d1eff840dd2a7bc63c3640477b020edd6165e1b93**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3753

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JURISCOOP
DEMANDADO :JAIME AUGUSTO CASTRO VELASQUEZ c.c.
RADICACION :760014003024 2018 0073300

La parte interesada aporta comunicación remitida por **SANITAS EPS**, que se observa ya obraba en el expediente desde el 5 de mayo del año en curso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que conste comunicación que el demandante allega al proceso proveniente de SANITAS EPS ya conocida en este asunto – ubicación 04 y 05

Reciba un cordial saludo señora María Jimena:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos:	JAIME AUGUSTO CASTRO VELASQUEZ
Cédula:	16580862
Empleador	(Pensionado) COLPENSIONES NIT 900336004
Dirección del Empleador	Carrera 10 No. 72-33 Piso 7 Torre 13
Ciudad	Bogotá D.C.
Teléfono	6502200
Ingreso Base de Cotización	\$ 6.533.031

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8401201fa54c8f77ce286b00b877b4e81af595de3ab8dfe47a3879fb39536faf**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3752

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA VISION “COOPVIFUTURO”
DEMANDADO :TRIFON QUIÑONES VALENCIA cc 12.900.799
RADICACION :76 001 40 03 024 2020 00247 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés de mora aplicado es superior a lo autorizado en el mandamiento de pago, por tanto, se ajustará ese concepto.

Tasa de interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 168.000,00	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	168.000	\$ 0,00	0	168.000	\$ 168.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 167.200,00	\$ 335.200,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	335.200	\$ 0,00	0	167.200	\$ 167.200,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 169.600,00	\$ 504.800,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	504.800	\$ 0,00	0	169.600	\$ 169.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 168.800,00	\$ 673.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	673.600	\$ 0,00	0	168.800	\$ 168.800,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 166.400,00	\$ 840.000,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	840.000	\$ 0,00	0	166.400	\$ 166.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 162.400,00	\$ 1.002.400,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	1.002.400	\$ 0,00	0	162.400	\$ 162.400,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 161.600,00	\$ 1.164.000,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	1.164.000	\$ 0,00	0	161.600	\$ 161.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 161.600,00	\$ 1.325.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	1.325.600	\$ 0,00	0	161.600	\$ 161.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 0,00	\$ 1.325.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	1.325.600	\$ 0,00	1.325.600	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 8.000.000
INTERESES de mora 30-11-2019 a 30-07-2020	\$ 1.325.600
DEUDA TOTAL	\$ 9.325.600

Se encuentran registrados títulos para este asunto en la cuenta única judicial. No se registran depósitos en el juzgado de origen.

Se requerirá al pagador de FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito principal a 30 de julio de 2020 por \$9.325.600,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. EN FIRME REGRESE el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros retenidos para el proceso.

TERCERO. REQUERIR AL PAGADOR de COLPENSIONES y CONSORCIO FOPEP Y GOBERNACION DE NARIÑO, para que dé continuidad a la medida de embargo del 20% de la pensión que recibe el demandado decretada en el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION “COOPVIFUTURO” contra TRIFON QUIÑONES VALENCIA cc 12.900.799 RADICACION 76 001 40 03 024 2020 00247 00 comunicada por Oficio de 20 de octubre de 2020 Y DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 ; Oficio No. 220-00247-079-2021 de 2 de febrero de 2021, Oficio No. 220-00247-078-2021 de 2 de febrero de 2021, del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

DE CALI, dirigido a cada entidad, solicitando que aplique la medida ordenada, dejando a disposición de este asunto y despacho las retenciones ordenadas a través de la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI). Se reitera el límite de la medida en \$12.000.000,00 M/CTE.

POR SECRETARIA remítase la comunicación a cada destinatario, con copia al demandante a su correo electrónico de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4f8b74335d10ecd2e95e155ef83a8293b74c688d6ce9e03c6ac8e38bb53275**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3751

PROCESO : EJECUTIVO – ACUMULADO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR COMSEMAR S.A.S.
DEMANDADO : HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO c.c. 16.223.274
RADICACION : 76 001 40 03 025 2020 00598 00

Eleva solicitud el demandante para que se amplíe el límite de embargo fijado en la medida de embargo de bienes muebles, para lo cual se libró el despacho comisorio a fin de continuar con la etapa de embargo y secuestro.

En atención a lo solicitado,

el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN DESPACHO COMISORIO CND/004/1527/2022 de 10 de agosto de 2022 se COMISIONA al ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO y/o quien haga sus veces. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Limítese el secuestro de bienes muebles en la suma de \$70.000.000,00 M/CTE.

Se fija como honorarios al secuestre **\$200.000,00 M/CTE.**

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN EL MENCIONADO COMISORIO.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada LORENA AYALA lorayala09@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e7516a43ed7cb400cf8ea3100d4134f130f2b1e0bf317f17e6933417c38b75**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3750

PROCESO : EJECUTIVO – ACUMULADO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR COMSEMAR S.A.S.
DEMANDADO : HECTOR FABIO ORTIZ GALLEG0 c.c. 16.223.274
RADICACION :76 001 40 03 025 2020 00598 00

El demandante aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0361c1d63f70f17af4407886ed9496263091f6ff4e0170a69a77de9797affb0**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3768

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO MURILLO MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00260 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4937e4ba7c3d9e43e1db42dad5e5b33b6caabfb4b35e031b7ad79fc8deb3e**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3767

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : JOSE ARIEL LASSO ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00616 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e3168958555bc31cb073a0e240c78a6de50c96de3edea6e20764e4ac31652d**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3766

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA"
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL VARELA VICTORIA
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00278 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265eff01422d03a8883f5c65073f3f22504578dd65a0b83e024f394c39b0e401**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3765

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SURTIFAMILIAR S.A.
DEMANDADO : LILIANA PATRICIA CUESTA ANGULO
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00569 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones que posea la señora LILIANA PATRICIA CUESTA ANGULO, con cédula N°. 66.856.891, en calidad de socia de la PANADERIA EUROPEA S.A.S.

Líbrese oficio al gerente y/o administrador, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que se sirvan tomar atenta nota, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) días siguientes al recibo del oficio que notifique la medida. So pena de incurrir en las sanciones de Ley. Igualmente, se le comunica que no podrá aceptar ni autorizar transferencia ni gravamen alguno. Limitar la medida en la suma de **\$11.000.000.00 Mcte.**

Para efectos de lo anterior se designa como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien se ubica en la calle 5 oeste # 27-25 teléfono 8889161 y 8889162, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

Por secretaría líbrese oficio y remítase al correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com y al correo de la abogada VALENTINA MARTINEZ OCAMPO valentina.martinez@azc.com.co y se requiere a la peticionaria, aporte constancia de notificarse al secuestre.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada LILIANA PATRICIA CUESTA ANGULO, identificada con cédula N°. 66.856.891, sobre el inmueble con folio de matrícula N°. 370-771374. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo; remítase copia del mismo a la abogada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 22-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eba8aa967fa97cc8ac2c28049d7608cfc0c704a12bb80db83c5c5e98e7ee47**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3749

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO :JUSTO RAMOS ANGULO c.c. 98.351.378
RADICACION :76 001 40 03 033 2016 00108 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso, reporta abonos efectuados por la parte ejecutada, modificándose la mora a 5 de diciembre de 2021 por un capital de \$10.874.738,13 M/CTE, lo que se tomará en cuenta en adelante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **31 de agosto de 2022** por **\$12.449.004,01 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e5acaaf27866545704c65b02a45d4315ae3595ee39e0090441f314a375c7b36
Documento generado en 20/09/2022 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3748

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
DEMANDADO :WILSON PRADA COLORADO c.c. 16.647.038
RADICACION :76 001 40 03 033 2017 00168 00

Se informa la conversión de títulos para este asunto, sobre los que ya se emitió orden de pago.

La liquidación del crédito con corte a 27 de julio de 2020 por \$10.815.250,00 M/CTE y las costas \$1.171.600,00 M/CTE. Se entregaron \$8.995.573,00 M/CTE en fecha 6 de octubre de 2020.

Se observa que existen depósitos pendientes de conversión en el Juzgado de origen.

La parte demandante a la fecha no ha constituido apoderado judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REITERAR al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la solicitud de conversión de títulos a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos pertenecientes al proceso EJECUTIVO de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE contra WILSON PRADA COLORADO C.C.16.647.038, RADICACION76001-40-03-033-2017-00168-00.

Por secretaria remítase la comunicación al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través del correo institucional.

SEGUNDO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fcc65a0a3f078becfaeefa79f90c3d81d831a51a7309c2b510df255b80aaf7**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3747

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : NOVARTEC S.A.S. Nit. 901.507.911-0, cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO :LUZ MARINA RAMIREZ TORO c.c. 34.059.085
CAROLINA MONTOYA RAMIREZ c.c. 42.137.981
RADICACION :76001 40 03 035 2015 00375 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 3 de diciembre de 2018 por \$47.351.623 M/CTE y las costas \$1.452.000,00 M/CTE.

No se observan registrados títulos retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 22-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f78fab823650e6ac63625f66fd15bb7b89c23c6396bdc5c36820550b8e0711b
Documento generado en 20/09/2022 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>